

RESOLUCIÓN **567**  
**05 JUN 2017**

"POR LA CUAL SE DECRETAN OBRAS SUSCEPTIBLES DE FINANCIARSE TOTAL O PARCIALMENTE CON LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 317 de la Constitución Política; Ley 25 de 1921; Decreto 1604 de 1966; Acuerdo 045 de 2013, artículo 21; Acuerdo 025 de 2016, y Acuerdo 011 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política, en su artículo 317, preceptúa: *"Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización (...)"*.
2. Que la Constitución Política en el artículo 82, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público, que por su destinación al uso común prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.
3. Que el artículo 3° de la Ley 25 de 1921, dispuso: *"Establécese el impuesto directo de valorización, consistente en una contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público local, como limpia y canalización de ríos, construcción de diques para evitar inundaciones, desecación de lagos, pantanos y tierras anegadizas, regadíos y otras análogas, contribución destinada exclusivamente a atender los gastos que demanden dichas obras."*
4. Que el artículo 18 de la Ley 1° de 1943, autoriza a los Municipios para exigir *"el impuesto de valorización establecido por las Leyes 25 de 1921 y 195 de 1936, teniendo en cuenta el mayor valor que reciban los predios favorecidos con las"*



*J. C. Rojas*

**567**

*obra de servicio público, aunque no hayan sido ejecutadas por el Municipio sino por la Nación, el Departamento o cualquiera otra entidad de carácter público; y sin considerar para ello solamente el costo de las mismas. Los Municipios señalarán, la forma de hacer efectivo el impuesto de que trata este artículo sin sujeción a las normas legales anterior a la presente ley”.*

5. Que el artículo 22 de la Ley 1° de 1943, establece que se debe dar intervención a los propietarios beneficiados en todo caso, en la formación del presupuesto de la obra, en la distribución del impuesto y facilitarles la vigilancia de la inversión de los fondos.
6. Que el artículo 1° del Decreto 1604 de 1966, dispuso: *“El impuesto de valorización, establecido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1921 como una “contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público local”, se hace extensivo a todas las obras de interés público que ejecuten la Nación, los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios o cualquiera otra entidad de Derecho Público y que beneficien a la propiedad inmueble, y en adelante se denominará exclusivamente contribución de valorización”.*
7. Que a su vez el artículo 2° del Decreto 1604 de 1966, preceptúa: *“El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se harán por la respectiva entidad nacional, departamental o municipal que ejecuten las obras, y el ingreso se invertirá en la construcción de las mismas obras o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por la entidad correspondiente”.*
8. Que el Acuerdo 045 de 2013, *“Por el cual se establece el Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro”, en el artículo 2° indica: “La contribución de valorización es un gravamen real, que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas, rurales y de expansión urbana del municipio de Rionegro, que se benefician con la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras de interés público. Es un instrumento de financiación que permite el desarrollo urbanístico y social del Municipio. Su recaudo tiene destinación específica a la construcción de las obras o plan o conjunto de obras para el cual se autorizó y/o recuperación y/o rehabilitación de las mismas”.*



*Loaia*